

ESTUDIO JURIDICO LÓPEZ - UREÑA

Pasaje Farget # N12-57 y Santa Prisca,
Edificio América, 3° piso, oficina 304 - Quito
Teléfonos: 0984918619 - 0985306344

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Yo GABIEL FERNANDO GALLARDO PÉREZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1714752308 de 37 años de edad, de estado civil soltero, de profesión guía turístico, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante ustedes respetuosamente comparezco y deduzco la siguiente **acción extraordinaria de protección** a la sentencia dictada dentro de la causa N° 17113-2014-1668:

- 1.- Comparezco conforme me faculta el Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de persona que imperativamente tuve que ser parte del presente proceso, para el cual nunca se me tomó en cuenta ni fui citado o notificado, según lo dejaré establecido más adelante.
- 2.- La sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada, toda vez que el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia presentado por la parte demandada, señora VIOLETA ELIZABETH PÉREZ GONZABAY con fecha 20 de agosto del 2021, fue negado mediante auto de 9 de septiembre del mismo año, notificado en la misma fecha.
- 3.- Luego del presente recurso de casación, la ley no contempla la posibilidad de interponer otro recurso, y acorde a lo que dispone el inciso final del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil vigente para este juzgamiento, tampoco puedo interponer acción de nulidad por falta de citación a mi persona con la presente causa, ya que esta H. Sala no la declaró, pese a existir méritos para el efecto.
- 4.- La decisión violatoria de mis derechos constitucionales es la sentencia emitida por esta H. Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la demandada señora VIOLETA ELÍZABETH PÉREZ GONZABAY, dentro del presente juicio de reivindicación N° 17113-2014-1668 que sigue la compañía NUTRIL S.A. en contra de la señora VIOLETA ELIZABETH PÉREZ GONZABAY.
- 5.- Mis derechos constitucionales violados son los siguientes:
 - a) Mi derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos e intereses contemplado en el Art. 75 de la Constitución, el cual también dispone que en ningún caso debía quedar en la indefensión.
 - b) Mi derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución, según el cual corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y

c) Mi derecho a la defensa contemplado en el Art. 76 numeral 7 literal a de la Constitución, según el cual yo no podía ser privado de mi derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

d) Mi derecho a la propiedad contemplado en el Art. 66 numeral 26 de la Constitución.

e) Mi derecho a la vivienda contemplado en el Art. 30 de la Constitución.

f) El derecho al trabajo contemplado en el Art. 33 de la Constitución.

6.- La violación a mis derechos constitucionales antes indicados se produjo de la siguiente manera:

a) Con fecha 6 de octubre del 2009, el señor RAMIRO ELOY PITA GARCÍA, en calidad de representante de la Compañía NUTRIL S.A., presenta demanda de reivindicación del mencionado predio en contra de mi madre, señora VIOLETA ELÍZABETH PÉREZ GONZABAY (fs. 18 y 19 del expediente de primera instancia).

b) De fs. 125 y 126 del expediente de primera instancia se encuentra la sentencia dictada en la presente causa con fecha 18 de noviembre del 2011 por el entonces señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha, en la cual acepta la demanda de reivindicación propuesta por NUTRIL S.A. en contra de mi madre la señora VIOLETA ELÍZABETH PÉREZ GONZABAY y dispone que esta, en el plazo de treinta días, restituya al actor NUTRIL S.A., en la persona de su representante legal Ing. RAMIRO ELOY PITA GARCÍA, el inmueble objeto de la presente causa.

c) No obstante, en el considerando TERCERO de dicha sentencia consta textualmente: *"...así también, en la inspección judicial se constató que la demandada y su hijo se encuentran en posesión del bien inmueble"*. Inspección judicial a la que concurrí personalmente el señor Juez de la causa, como consta del proceso. Acompañé mi partida de nacimiento con la que demuestro que soy hijo de la demandada.

d) Con fecha 22 de noviembre del 2011, la demandada, mi madre señora VIOLETA ELIZABETH PÉREZ GONZABAY, interpone recurso de apelación de la sentencia antes indicada.

e) De fs. 522 a 527 consta la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que resuelve el recurso de apelación antes indicado, en la cual se rechaza el mismo, confirmándose la sentencia venida en grado.

f) En el acápite cuarto de la sentencia de segunda instancia antes indicada que corresponde a "MOTIVACIÓN", a fs. 525 dice de igual manera textualmente: *"así también, en la inspección judicial se constató que la demandada y su hijo se encuentran en posesión del bien inmueble"*.

f) Con fecha 19 de julio del 2019, mediante escrito que consta de fs. 536 a 550, la demandada mi madre señora VIOLETA ELÍZABETH PÉREZ GONZABAY interpone recurso de casación a la sentencia antes mencionada.

g) Con fecha 29 de julio del 2021, de fs. 31 a 33 del expediente de esta instancia, esta H. Sala dicta auto de inadmisión del recurso de casación antes indicado, manifestando

que el principio dispositivo que orienta el sistema procesal ecuatoriano le impide al Juez Casacional suplir las deficiencias o enmendar los errores cometidos por la casacionista, siendo que la procedencia del recurso de casación sólo puede analizarse por motivos pre establecidos en la ley, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 8 de la Ley de Casación.

h) El auto de inadmisión antes indicado desacata lo dispuesto en el inciso final del Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone: *“La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.- Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.- Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”*. Esto último en concordancia con el Art. 1º de la Constitución que determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (Lo resaltado es mío).

i) Esta falta de aplicación de la ley por parte de esta H. Sala ha ocasionado que mis derechos constitucionales antes indicados hayan sido violados, ya que decidió pasar por alto lo establecido tanto en la sentencia de primera instancia como en la de segunda instancia: que en la inspección judicial se constató que la demandada y su hijo se encuentran en posesión del bien inmueble, particular que fue conocido por esta H. Sala cuando analizó la sentencia de segunda instancia para dictar su resolución de inadmisión del recurso de casación interpuesto por parte de mi madre señora VIOLETA ELÍZABETH PÉREZ GONZABAY.

j) Al conocer tal circunstancia, esta H. Sala debió haber dispuesto la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que yo debía ser citado con la demanda o por lo menos disponer que se deje a salvo mis derechos por no ser parte del proceso.

k) Por lo antes expuesto, mis derechos constitucionales han sido violentados, toda vez que en las tres instancias de esta causa no se ha brindado la tutela judicial efectiva y la protección a mis derechos, como tampoco se me ha permitido ejercer mi derecho de defensa, ya que nunca fui citado con la demanda. Situación que no puede darse en un estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador desde la vigencia de la actual Constitución 2.008.

l) Con la decisión tomada por esta H. Sala se me privará de mi derecho constitucional a la propiedad que tengo sobre el inmueble objeto de la presente causa, ya que la misma puede ser declarada por cuanto llevó en posesión del mismo en exceso de tiempo que contempla la ley para poder adquirirlo por prescripción.

m) Igualmente se está violando mi derecho constitucional a la vivienda, pues tengo mi domicilio en el predio, así como también mi derecho constitucional al trabajo, pues durante todo este tiempo he implementado varios negocios en el mismo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo que dispone el Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional prohibirá la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa, ya que, al encontrarme en posesión del predio objeto de la misma y no haber sido tomado en cuenta en el proceso,

pese a haber sido conocido este particular en las tres instancias de esta causa, no se puede ordenar que yo restituya el predio a la actora ni menos ordenar mi desalojo, pues no soy parte del juicio.

Se debe también tener en cuenta que la posesión es algo inherente al predio, es decir que es imposible dividir entre la posesión ejercida por mi madre señora VIOLETA ELIZABETH PÉREZ GONZABAY y la ejercida por mi persona y ordenar su restitución al actor NUTRIL S.A. estando yo también en el inmueble.

7.- No he podido alegar la violación a mis derechos constitucionales en ningún momento del proceso, ya que nunca he conocido de su existencia, debido a que jamás fui citado o notificado con el mismo.

8.- Designo como mi abogado en la presente causa al profesional que suscribe conmigo, a quien autorizo para que, a mi nombre y representación y con su sola firma, suscriba y presente cuanto escrito considere necesario en defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan en la Corte Constitucional las recibiré en la casilla constitucional # 72 y en el correo electrónico gregoriolopezl@outlook.es y reneu@live.com que pertenecen a mi abogado.

Firmo con mi abogado.



DR. GREGORIO LÓPEZ GRANIZO
Matrícula 17-1987-45 - FA



GABRIEL F. GALLARDO PÉREZ

2



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

- 51 -
circunvalación
FUNCIÓN JUDICIAL



VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y MERCANTÍL

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL

No. Proceso: 17113-2014-1668

Recibido el día de hoy, jueves treinta de septiembre del dos mil veintiuno, a las diez horas y treinta y nueve minutos, presentado por GABRIEL FERNANDO GALLARDO PEREZ, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) certificado de nacimiento en 1 f (COPIA SIMPLE)
- 3) copia de cedula y papeleta de votacion en 1 f (COPIA SIMPLE)
- 4) credencial 1 f (COPIA SIMPLE)

ANDREA CRISTINA LITUMA MERA
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y

10/10/10

10/10/10

10/10/10

